

Montería, 13 de junio de 2017

Secretaría: Paso al despacho de la señora juez el presente expediente el cual se encuentra pendiente para resolver escrito de impugnación presentado por la parte accionante. Provea.

  
Ana María Arrieta Burgos  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA**  
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Clase de Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Nacira Esther Humanez Humanez  
Accionado: Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental  
Radicado No. 23.001.33.33.001.2017-00097

**Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

En escrito que antecede la parte accionada presenta escrito de impugnación contra el fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2017.

Ahora bien, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dispone: ***"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*** (Las negrillas son nuestras).

En el caso sub-examine, la parte accionada fue notificada del fallo de tutela el día 1° de junio de 2017<sup>1</sup> y presentó el escrito de impugnación el día 09 de junio de 2017<sup>2</sup>.

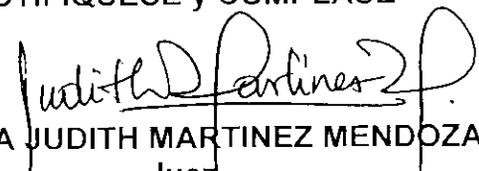
En este orden de ideas, los tres (3) días para impugnar el presente fallo vencían el día 06 de junio de la presente anualidad, y revisado el expediente, se tiene que el escrito de impugnación fue presentado el día 09 de junio del mismo año. En mérito de lo expuesto, no le queda otro sendero jurídico al despacho que rechazar el presente escrito por extemporáneo con fundamento en la norma arriba citada.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado:

**RESUELVE**

**RECHAZAR** el presente escrito de impugnación presentado por la parte accionada, por extemporáneo, conforme las motivaciones del caso.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 24.

<sup>2</sup> Folio 28 - 35.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

14 JUN 2017

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico  
No. 096 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en  
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-  
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



Secretaría

Montería, 13 de junio de 2017

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.

  
ANA MARÍA ARRIETA BURGOS  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA  
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Expediente N° 23.001.33.31.001.2017.0051

Acción: Tutela - Incidente de Desacato

Demandante: Rubén Darío Ortega Velásquez

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV.

Montería, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

El señor RUBEN DARIO ORTEGA VELASQUEZ, promueve incidente de desacato contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV, por no haber dado cumplimiento al fallo adiado de 22 de marzo de 2017, proferido por este Despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive, señaló lo siguiente:

El señor Rubén Darío Ortega Velásquez, promueve incidente de desacato contra la empresa prestadora de salud EMDISALUD, por no haber dado cumplimiento al fallo adiado veintidós (22) de marzo de 2017, proferido por este Despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive, señalo lo siguiente:

*“PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de petición, vida digna, mínimo vital e igualdad del señor RUBÉN DARIO ORTEGA VASQUEZ, de conformidad con la parte motiva.*

*SEGUNDO. En consecuencia ordénese al director o Jefe de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV-, que en un término de 48 horas, contadas a partir de la comunicación de la presente providencia, resuelva de fondo el derecho de petición instaurado por el accionante con fecha 19 de octubre de 2016, referente a la solicitud de atención y ayuda humanitaria, y priorización de la entrega de indemnización administrativa, y teniendo de presente que se trata de una persona de protección constitucional reforzada por ser desplazada y padece una situación vulnerable a causa de la enfermedad terminal que posee.*

*TERCERO: Ordenar a la Unidad para la Atención y reparación integral de las víctimas que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie el trámite para el desarrollo del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral -PAARI-, bajo la consideración especial que la constitución reconoce a estas personas en situación de vulnerabilidad por la enfermedad que padecen, que además son víctimas, para que el proceso de reparación culmine lo más pronto posible y sean*

priorizados con respecto al reconocimiento y entrega de ayudas por parte de la entidad. (...)”

En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha veintidós (22) de marzo de 2017.

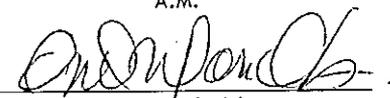
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1- Requerir al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, Doctor Alan Edmundo Jara Urzola, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha veintidós (22) de marzo de 2017, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
En la fecha se notifica por Estado N° <u>046</u> a las partes de la anterior providencia,
Montería, <u>14 JUN 2017</u> Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)

Montería, 13 de junio de 2017

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para iniciar con el trámite de ley. Provea.

  
ANA MARIA ARRIETA BURGOS  
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA  
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277  
Correo Electrónico [adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Expediente N° 23.001.33.31.001.2016.00638  
Acción: Tutela - Incidente de Desacato  
Demandante: Héctor Manuel Ortega Guzmán  
Demandado: Emdisalud EPS-S.

Montería, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

El señor Héctor Manuel Ortega Guzmán, promueve incidente de desacato contra la empresa prestadora de salud EMDISALUD, por no haber dado cumplimiento al fallo adiado diecinueve (19) de diciembre de 2016, proferido por este Despacho. Dicha sentencia en su parte resolutive, señalo lo siguiente:

*“PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la salud, vida y seguridad social del señor HECTOR MANUEL ORTEGA GUZMAN, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar al representante legal de EMDISALUD EPS-S, o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente sentencia, si aún no lo hubiere hecho, programe y realice al actor la “VALORACION POR PLASTIA OCULAR”, ordenada por el médico tratante.*

*TERCERO: Ordenar al representante legal de EMDISALUD EPS-S, o quien haga sus veces, para que suministre al accionante el tratamiento (medicamentos, exámenes y procedimientos) en forma continua y hasta tanto sea procedente y necesario, para tratar la enfermedad que padece el señor Héctor Manuel Ortega Guzmán, de manera integral; incluyendo medicamentos no POS, exámenes de laboratorio, hospitalizaciones, procedimientos médicos, viáticos necesarios cuando el tratamiento no pueda ser realizado en esta ciudad; incluyendo el transporte intermunicipal hasta la ciudad donde se vaya a practicar los procedimientos, la alimentación y el alojamiento para él y un acompañante durante el tiempo que se necesario*

*CUARTO: La entidad prestadora del servicio de salud EMDISALUD EPS, tiene derecho a repetir contra el Departamento de Córdoba - Secretaría de Salud, por los conceptos que asuma que en principio no estaban a su cargo.(...)”*

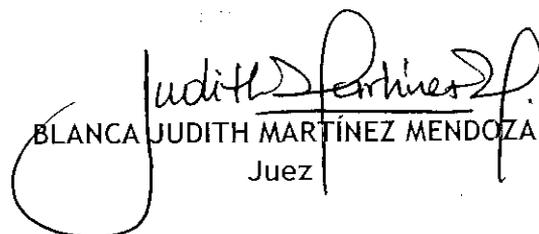
En vista de lo anterior, este despacho requerirá al Representante legal de la empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" EPS Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, Doctor JORGE NICOLAS OLANO MEJIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2016.

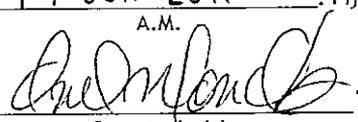
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

1- Requerir al representante legal de la empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S. "EMDISALUD" EPS Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, Doctor JORGE NICOLAS OLANO MEJIA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2016, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>046</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>14 JUN 2017</u>	Fijado a las 8
A.M.	
	
Secretario (a)	